

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

CIPIAL
Villamaría, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 2024-00031-00

AUTO: 231

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de **MODIFICACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE REGUALCIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **EDGAR ANDRÉS ALZATE LEAL** y en contra de la señora **CAMILA HENAO LÓPEZ representante legal de los menores G.A.H y J.A.H.** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. No se da cumplimiento al artículo 8 del citado Decreto que ordena: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*
- b. El poder allegado al proceso es insuficiente ya que se pretende adelantar proceso de MOIFICACIÓN DE REGIMÉN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA tal como quedó en el ACTA DE CONCILIACIÓN y el allegado se otorga para DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS, adicionalmente va dirigido a una autoridad judicial diferente a esta.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **MODIFICACIÓN DE REGIMÉN DE VISITAS y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado por el señor **EDGAR ANDRÉS ÁLZATE LEAL** y en contra de la señora **CAMILA HENAO LÓPEZ** representante legal de los menores **G.A.H y J.A.H**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, con T.P. 228.113 para que represente a la parte actora de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

.

Firmado Por:
Angela María Delgado Díaz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254b66c1a21ffd0e233311d66d7a43c6d7859210a039b41f0767da8255052a76**

Documento generado en 16/02/2024 04:36:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>